

Excelentísimo Señor Presidente de la Republica

Don SEBASTIAN PIÑERA ECHEÑIQUE

Palacio de la Moneda

REF: Solicitud para apoyar favorablemente, como Estado miembro de la Convención sobre el Comercio Internacional de Especies Amenazadas de Fauna y Flora Silvestres (CITES), la Propuesta N°12 que propone transferir las poblaciones elefante africano (*Loxodonta africana*) de Botsuana, Namibia, Sudáfrica y Zimbabue del Apéndice II al Apéndice I.

Señor Presidente:

Nos dirigimos a Ud. para informar que este mes de agosto, en Ginebra, Suiza, se llevará a cabo la Décimo Octava Conferencia de las Partes de la Convención sobre el Comercio Internacional de Especies Amenazadas de Fauna y Flora Silvestres (CITES), acuerdo internacional que se firmó en Washington DC el día 3 de marzo de 1973 y entró en vigor el día 1 de julio de 1975, suscrito por 183 países, incluido Chile. La CITES sigue siendo una de las herramientas más poderosas del mundo para la conservación de la vida silvestre a través de la regulación del comercio. Miles de especies son comercializadas y utilizadas internacionalmente por personas en su vida diaria para alimentos, atención médica, vivienda, recuerdos turísticos, cosméticos o moda.

La mayor o menor severidad o restricción en la comercialización de las diversas especies de flora y fauna silvestre, a nivel mundial, depende del estado de conservación de la especie, de tal forma que a mayor amenaza, mayores restricciones para la importación, exportación y reexportación. Por lo tanto, del grado de protección depende el Anexo o Apéndice en el que se incluye la especie, siendo el Anexo o Apéndice I el más restrictivo.

- Apéndice I: incluye especies en peligro de extinción. El comercio de especímenes de estas especies está, en principio, prohibido y permitido solo en circunstancias excepcionales.

- Apéndice II: incluye especies que no están necesariamente en peligro de extinción, pero el comercio de sus especímenes debe regularse para evitar una utilización incompatible con su supervivencia. El comercio de estas especies está sujeto a un sistema de permisos de exportación y reexportación.

- Apéndice III: este Apéndice otorga el grado más bajo de protección a ciertas especies que están protegidas en un país, que ha solicitado asistencia a otras Partes de CITES para controlar el comercio.

En la Décimo Octava Conferencia de las Partes (CoP18) de la CITES, que se realizará en Ginebra, entre el 17 y 28 del mes de agosto 2019, los representantes de los Estados miembros votarán diversas mociones o propuestas impulsadas por los países, y una en particular dice relación con la adopción de medidas específicas que requieren el respaldo de la comunidad internacional para contribuir a la preservación de los elefantes, capturados y cazados indiscriminadamente, ello no obstante los esfuerzos desplegados por los Estados del área de distribución. Mientras haya demanda habrá poderosos intereses para continuar con la caza y captura de elefantes en perjuicio de la conservación de la especie.

Las poblaciones de elefantes africanos han disminuido de aproximadamente 12 millones hace un siglo a unos 400,000, según las estimaciones más recientes contenidas en el Informe de 2016 sobre el estado del elefante africano de UICN / SSC 2016. Una evaluación actualizada realizada por el programa CITES Monitoreo de la matanza ilegal de elefantes (MIKE) ha confirmado que la caza furtiva continúa amenazando la supervivencia a largo plazo del elefante africano.

“La matanza ilegal de elefantes africanos por marfil sigue siendo una amenaza importante para las poblaciones de elefantes en la mayoría de los Estados del área de distribución. Al mismo tiempo, la población humana de África se ha multiplicado por diez, de 125 millones a 1,225 millones, creando una competencia por la tierra con elefantes”, dijo la Secretaria General de la CITES, Ivonne Higuero. “Debemos continuar reduciendo la caza furtiva y el comercio ilegal de marfil y encontrar soluciones para garantizar la coexistencia de los elefantes con la población local. Esto significa fortalecer la aplicación de la ley, reducir la demanda de marfil de origen ilegal y asegurar los medios de vida de las personas que viven con elefantes. La comunidad internacional debe ampliar aún más su trabajo con los Estados del área de distribución de África para encontrar soluciones que funcionen tanto para los elefantes como para las comunidades locales”.

Para tener presente: En la CoP17 (septiembre-octubre de 2016 en Johannesburgo, Sudáfrica) se vieron varias propuestas sobre elefantes, ya fuera en contra o a favor del comercio. Después de un intenso debate, la propuesta presentada por la Coalición para el Elefante Africano, AEC, para incluir a todas las poblaciones de elefantes en el Apéndice I fue rechazada por la CoP17. El voto en bloque de la UE contra la propuesta desempeñó un papel fundamental en esta decisión. Aunque la propuesta de la AEC no fue adoptada, el alto nivel de apoyo que logró a pesar de la oposición de la UE fue alentador. Aunque se han logrado avances considerables, especialmente gracias a las gestiones de la Coalición para el Elefante Africano, AEC, de modo urgente, se necesita fortalecer aún más la acción contra el comercio y garantizar que las decisiones se implementen y se cumplan. Así pues, en esta CoP18 de CITES (a celebrarse en Ginebra, Suiza en el mes de agosto de 2019) uno de los temas centrales es la propuesta de enmienda de los Apéndices -ya planteada en 2016- para incluir a las poblaciones de elefantes africanos que se indica en el Apéndice I de la CITES (es decir, en la categoría de mayor protección posible) y cerrar todos los mercados nacionales de marfil (para lo cual es fundamental el apoyo de la comunidad internacional).

Ahora bien, bajo circunstancias excepcionales, y aun cuando una especie de fauna silvestre amenazada se encuentre en el máximo rango de protección de la CITES, es decir, en el Anexo o Apéndice I, un espécimen puede ser objeto de comercio internacional para fines científicos o educativos. Para ello la Resolución Conf. 11.20 (Rev.CoP17) señala de modo general uno de los aspectos que necesariamente deben ser evaluados previo al otorgamiento de los permisos de importación/exportación. En este proceso, a la autoridad científica CITES del país de destino corresponde pronunciarse sobre las condiciones del receptor para asegurar que el centro de mantención del ejemplar o ejemplares sea un “destinatario apropiado y aceptable”. Sin embargo, la interpretación y aplicación de los términos “apropiado” y “aceptable” requiere ser revisada a la luz de los avances de la ciencia, del conocimiento que hoy se tiene de las especies y, en el caso de la fauna, del compromiso con el bienestar animal y las provisiones que permiten su realización.

En atención a ello, los proponentes Burkina Faso, Jordania, el Líbano, Liberia, el Níger, Nigeria, la República Árabe Siria y el Sudán, solicitan a la Conferencia de las Partes apoyar la Recomendación de revisión de la Resolución Conf. 11.20 (Rev.CoP17) sobre Definición de “destinatarios apropiados y aceptables” presentada en relación a los casos de comercio internacional de elefantes africanos vivos. Dicha Recomendación reviste enorme importancia para nuestro país, en un sentido simbólico, toda vez que guarda sintonía con los **esfuerzos desplegados, en el presente año, por el Gobierno de Chile, a través del Ministerio de Relaciones Exteriores y del Servicio Agrícola y Ganadero, para lograr la tan anhelada exportación de la elefanta Ramba (*Elephas maximus*) al Santuario de Elefantes Brasil**, con el objeto de proveer a este animal, el último elefante de circo en Chile, decomisado por infracción a la Ley de Caza y la convención CITES, un destino apropiado y aceptable para la especie.

Por tanto, Solicitamos a S.E. Presidente de la República apoyar favorablemente, con el voto de Chile, como Estado miembro de la Convención sobre el Comercio Internacional de Especies Amenazadas de Fauna y Flora Silvestres (CITES), en el marco de la Décimo Octava Conferencia de las Partes (CoP18), la siguiente propuesta y recomendación:

- 1- **La Propuesta N°12** para enmendar los Apéndices de la CITES para transferir las poblaciones de elefante africano (*Loxodonta africana*) de Botsuana, Namibia, Sudáfrica y Zimbabue desde el Apéndice II al Apéndice I.
- 2- **La Recomendación de revisión de la Resolución Conf. 11.20** (Rev.CoP17) sobre *Definición de “destinatarios apropiados y aceptables”*.

Sin otro particular, saluda atentamente a usted,

ADHERENTES:

TOMAS HIRSCH
Honorable Diputado de la República

VLADO MIROSEVIC
Honorable Diputado de la República

CLAUDIA MIX
Honorable Diputado de la República

PILAR YAÑEZ
Fundación ECOPOLIS Disciplinas Integradas

MAURICIO SERRANO PALMA
Fundación Animal Libre

DAPHNE GEOFFROY
Fundación APLA

CAMILA MORALES
Fundación Te Protejo.

PAMELA ALFARO
Fundación RIMA

CLAUDIA DIDES
Socióloga

LUIS FELIPE RAMOS
Presidente Partido Liberal

RODRIGO MORALES
ONG Compromiso animal

CLAUDIA RUIZ
Libera Chile.